

derecho a pensión de viudedad, es preciso que sus maridos ha-
yan consolidado veinte años de servicios. Y para que los servi-
cios prestados como interinos puedan tenerse en cuenta a efec-
tos pavor, según el Decreto ley de 1925, es preciso la concu-
rrencia de dos requisitos indispensables: Primero, que los ser-
vicios prestados interinamente lo hayan sido con anteriori-
dad a 1.º de abril de 1924; y Segundo que los servicios en pro-
piedad cumen como mínimo, dos terceras partes del perio-
do de veinte años. Como según se desprende de la creata de
servicios, detallada por separado, el Secretario de este ayunta-
miento D. Juan Valverde Alvarquez, no ha llegado a acumu-
lar en propiedad las dos terceras partes del plazo de veinte años,
y aun cuando se computaran todos los servicios prestados en la
Secretaria, como oficial auxiliar en los términos que preceptúa el
párrafo segundo del artículo 43 del Reglamento de 1924, no es
posible que le sirvan de abono los servicios interinos, ya que para
ello sería preciso que los en propiedad alcanzasen las dos terceras
partes de veinte años que marca el Decreto ley de 1923, y que en
este caso solamente tiene en propiedad el Secretario, desde el
10 de abril de 1926, que fue nombrado en propiedad por la Di-
rección de Administración hasta el 15 de octubre de 1931
en que cesó por defunción.

Por todo ello y con su sujeción estricta a los preceptos le-
gales citados, D.ª Maria Valverde Sorin, viuda del Secretario
de este ayuntamiento D. Juan Valverde Alvarquez, no tie-
ne derecho a pensión de viudedad por no haber consolidado
veinte años de servicios computables, y si tan solo a que se le
conceda en calidad de socorro, en importe de dos mensualida-
des como mínimo, que señala el párrafo 2.º del artículo 47 del Re-
glamento de Secretarios y empleados municipales de 23 de ago-
sto de 1924, y por lo tanto debe ser desestimada su petición de
viudedad la cual tiene solicitada."

Enterado el ayuntamiento de dicho informe y después de
un detenido estudio y traído a la vista el Reglamento de 23

